

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ofrecimiento de Alimentos / Rad. 2020-00255-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, informa que entre las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y que entre otras cosas manifestaron el desistimiento de la demanda; de lo anterior y como quiera que cumple con los derroteros del artículo 314 y ss. del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones presentadas por la parte demandante. Lo anterior, en cumplimiento de la previsión del Artículo 314 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación el presente asunto por desistimiento, por lo anteriormente dicho.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previos los registros y anotaciones a que haya lugar en el sistema de información de esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 27 Hoy 08 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria